

INVERSIONES COBANC LIMITADA
RUT N°77.648.763-5

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO, 30/11/2022

RES. Ex.14.01 N° 77322117304/

VISTOS:

La solicitud de fecha 17 de noviembre de 2022, presentada
en representación **INVERSIONES COBANC**

LIMITADA, RUT N°77.648.763-5,

mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el inicio de actividades.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Sociedad **INVERSIONES COBANC LIMITADA, RUT N°77.648.763-5**, se constituyó por división mediante escritura pública de fecha 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola bajo el Repertorio Número 34666-2022, el extracto de la misma se encuentra inscrito a fojas 64212, número 28292 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2022 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 06 de agosto de 2012, inició actividades el 04/11/2022 los giro de "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares", desarrolla la actividad de Inversiones en el Extranjero.

2° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Fotocopia Cedula de Identidad del Representante Legal Alexander Frings Antoine
- Formulario 2117
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Copia de Inscripción registro de comercio de Santiago
- Extracto de la Publicación en el Diario Oficial

3° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a la suma de \$433.166.- (cuatrocientos treinta y tres mil ciento sesenta y seis) que los socios han aportado a la caja social en las siguientes proporciones: a) ha aportado la suma de \$4.332.-, en consecuencia, el aporte que hace esta socia, corresponde a un uno por ciento del capital social; b) La sociedad **INVERSIONES LOS LAURELES LIMITADA, RUT N°99.559.340-8** ha aportado la suma de \$428.834.-, en consecuencia, el aporte que hace este socio, corresponde a un noventa y nueve por ciento del capital social.

4° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra a), b) y c) del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique", y atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente", b) "Cuando

su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera”, fundamenta su petición señalando que sus accionistas, han aportado el capital en dólares norteamericanos y c) “cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

5° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.

6° Que, dispone en lo pertinente, la Res. EX N°62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con las causales contenidas en la letra b) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho de que **INVERSIONES COBANC LIMITADA, RUT N°77.648.763-5**, indica que sus deudas se han contraído en el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

7° Que, de acuerdo a lo indicado la Res. EX N°62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente tiene por objetivo la realización, a) La inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, bienes corporales e incorporeales, así como la administración de dichas inversiones y la percepción de sus frutos; b) Constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en sociedades de personas o de capital cuyo objeto se relacione con la prestación de los servicios antes descritos; c) Administrar por cuenta propia o ajena cualquier clase de negocios, agencias, representaciones, licencias, marcas comerciales, empresas, o bienes de cualquier naturaleza; d) la formación y participación en sociedades de capital o de personas, civiles, comerciales así como en comunidades y asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza o giro, organizarlas, constituir las o invertir en ellas; la administración de dichas inversiones y la percepción de sus frutos; y e) En general, ejecutar actos de cualquier de los ramos y/o giros mencionados en las letras precedentes, como asimismo, de otros ramos y/o giros que los socios acuerden en el futuro, en los que se podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o administrativos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines, por cuenta propia o ajena, ya sea que se relacionen directa o indirectamente con, por lo que la moneda extranjera señalada influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

8° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece: “Dicha autorización registrará desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”, el contribuyente ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del plazo establecidos para realizar inicio de actividades.

9° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

10° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras c) del N°2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutivo N°3 letras c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a **INVERSIONES COBANC LIMITADA**, **RUT N°77.648.763-5**, a partir del 4 de noviembre de 2022, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N°2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N°62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N°2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE

RODRIGO VALENZUELA VIDAL
DIRECTOR REGIONAL (S)
Resolución Exenta RA N° 246/477/2022 de fecha

DISTRIBUCION:

INVERSIONES COBANC LIMITADA

- Expediente